

LEY N° 2125

Sancionada: 13/11/1986

Promulgada: 27/11/1986 - Promulgacióe Hecho

Boletín Oficial: 04/12/1986 - Nú: 2413

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

- Artículo 1°.- Créase el "Registro Provincial de bienes tupísticos" que dependerá de la Secretaría del área.
- Artículo 2°.- Los bienes turísticos, materiales o inmateriales, que posee la provincia serán objeto de inventario, avalúo y asentados en el Registro creado por el artículo 1°.
- Artículo 3°.- La inscripción como "bien turístico" implicará para el mismo, conservación, resguardo y protección del estado provincial.
- Artículo 4°.- La Secretaría de Turismo anualmente editará un folleto con los bienes registrados, y su ubicación geográfica y aspectos característicos.
- Artículo 5°.- Los gastos que demande la presente Ley serán imputados anualmente a la partida correspondiente del presupuesto de la Secretaría de Turismo.
- Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.